



AEEJ/JURC/0042/2020

CONTRATO DE COMISIÓN POR VENTA

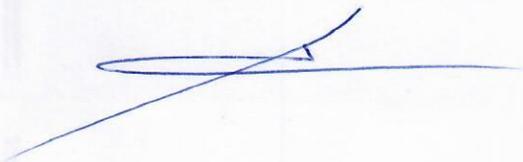
En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 11 once días de diciembre del 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman comparecen, por una parte la **Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco** (en lo sucesivo, **LA AGENCIA**), representada en este acto por su Director General, el **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, y por otra, la empresa **DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S.A. DE C.V.**, representada en este acto por el **C. Jaime Arturo Villaseñor Lugo**, en adelante **EL CONTRATANTE**; a quienes en su conjunto se les denominará como **LAS PARTES**, los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente Instrumento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara **LA AGENCIA** a través de su representante que:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - b) Que sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
 - c) Que el representante de **LA AGENCIA**, **Mtro. Agustín Silva Guerrero** se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el pasado 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
 - d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara **EL CONTRATANTE** que:

- a) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a la empresa Distribuidora Arca Continental de R.L. de C.V., las cuales se establecen en el primer testimonio de la escritura pública numero





21,122 de fecha 03 de febrero de 2016, emitida por el Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público 144 de Monterrey, Nuevo León.

b) Su representada es una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, legalmente constituida y que su objeto social es, entre otros, la elaboración, publicidad y distribución de bebidas no alcohólicas, listas para su consumo, entre otras, bajo las marcas: Coca-Cola, Coca-Cola Light, Coca-Cola Light Caffeine Free, Coca-Cola sin azúcar, Fanta, Sprite, Sidral Mundet, Sidral Mundet Light, Fresca, Lift, Delaware Punch, Senzao, Fanta Zero, Sprite Zero, Fresca Zero, Lift Zero, Ciel Natural, Ciel Mineralizada, Topo Chico, Ciel Agua saborizada, Ciel Garrafón 20 lts, Fuze Tea, Powerade, Burn, Monster, Del Valle, Frutsi, Valle Pully, Valle Frut, Beberé, Vitamin Water y Smart Water.

b) Su apoderado cuenta con las facultades para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con la escritura 27,553 veintisiete mil quinientos cincuenta y tres, de fecha 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho ante el Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público 144 ciento cuarenta y cuatro de Monterrey, Nuevo León.

b) Para todos los efectos relacionados con el presente CONTRATO, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

c) El Contratante se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED]

d) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del presente CONTRATO, **LA AGENCIA** permite a **EL CONTRATANTE** la colocación de 13 trece máquinas expendedoras automáticas de refrescos de la marca Coca Cola únicamente en presentación de 600 seiscientos mililitros en envase de PET, en las ubicaciones que determine **LA AGENCIA** durante el periodo comprendido entre el 14 catorce de diciembre y hasta el 24 veinticuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, en el Auditorio Benito Juárez.

Los precios de venta de los refrescos de las máquinas expendedoras, serán atendiendo a lo siguiente:

- Precio neto de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) durante los días 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte.
- Precio neto de \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 M.N.) del día 18 dieciocho y hasta el 24 veinticuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación por, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a **LA AGENCIA**, las cantidades que correspondan, atendiendo a lo siguiente:

[Handwritten signatures]



- En las fechas en las que el precio neto de venta es de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.), **EL CONTRATANTE** pagará a **LA AGENCIA** la cantidad de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.) por cada pieza vendida.
- En las fechas en las que el precio neto de venta es de \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 M.N.), **EL CONTRATANTE** pagará a **LA AGENCIA**, la cantidad de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.).

EL CONTRATANTE entregará a **LA AGENCIA** un corte a más tardar el día 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte, que establezca la cantidad que habrá de pagar **EL CONTRATANTE** a **LA AGENCIA**. La cantidad resultante del corte deberá ser pagada a más tardar el 29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, por **EL CONTRATANTE** a **LA AGENCIA** a la siguiente cuenta:

Banco:	Santander
No. de cuenta:	65507333314
Convenio:	0553
CLABE:	014320655073333142
Referencia:	0011ABJAZ201

De no ser pagada la cantidad resultante del corte en la fecha establecida en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a pagar a favor de **LA AGENCIA**, el 10% diez por ciento capitalizable por cada mes de retraso.

TERCERA. De la colocación de las máquinas expendedoras. El periodo en que las máquinas expendedoras estarán establecidas en las instalaciones del Auditorio Benito Juárez comprende del 14 catorce de diciembre y hasta el 24 de diciembre.

CUARTA. Desocupación de espacios. **LAS PARTES** acuerdan en que **EL CONTRATANTE** deberá retirar sus máquinas expendedoras automáticas a más tardar el día 30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte, de no hacerlo así, **LA AGENCIA** se encontrará facultada para disponer del producto o mercancía, que se encuentre dentro del mismo, sin mediación de acción o instrumento jurídico, mediante acta simple.

Aunado a lo anterior, **EL CONTRATANTE** se compromete a surtir diariamente las máquinas expendedoras, acompañado por una persona designada por **LA AGENCIA** para efectos de supervisión de los productos vendidos por cada una de las máquinas, **EL CONTRATANTE** se obliga a dejar evidencia del surtido de cada una de las máquinas. Aunado a lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a entregar reportes semanales a **LA AGENCIA** que podrán ser verificados por esta última a través de los contadores con los que cuenta cada una de las máquinas expendedoras.



QUINTA. Causales de terminación anticipada. LAS PARTES acuerdan en que LA AGENCIA podrá terminar de manera anticipada del presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo, las siguientes:

- a) En caso de que EL CONTRATANTE no posicione sus máquinas expendedoras a más tardar el día 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte.
- b) Si EL CONTRATANTE no mantiene las máquinas expendedoras con producto disponible para venta.
- c) Si EL CONTRATANTE intenta comercializar dentro de sus maquinas expendedoras de refrescos, productos diferentes a los permitidos en este Contrato.
- d) No entregar a LA AGENCIA, los reportes diarios a que hace referencia la cláusula anterior;
- e) Traspasar, subarrendar o usufructuar los derechos nacidos del presente CONTRATO a un tercero;
- f) Si EL CONTRATANTE pone en riesgo la seguridad e/o integridad de las instalaciones o de las personas, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que, en caso de terminación del presente CONTRATO por cualquiera de las causales descritas en la presente Cláusula, será sin responsabilidad para LA AGENCIA, y sin necesidad de resolución judicial, adicionalmente, LA AGENCIA no se encontrará obligada a pagar cantidad alguna a EL CONTRATANTE.

SEXTA. LAS PARTES acuerdan en que la vigencia del presente CONTRATO iniciará el día de su suscripción y concluirá el **29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veinituno**, o al cumplir cada una LAS PARTES las obligaciones contraídas mediante el presente Contrato.

Asimismo, EL CONTRATANTE reconoce que este CONTRATO es por única vez y por el tiempo establecido en el presente instrumento y acepta que LA AGENCIA no estará obligada a contratar en iguales condiciones en fechas posteriores.

SÉPTIMA. Giro autorizado. LAS PARTES acuerdan en que el giro autorizado por LA AGENCIA a EL CONTRATANTE a través de las máquinas automáticas expendedoras es únicamente:

- a) Refrescos de la marca Coca Cola en presentación PET de 600 seiscientos mililitros.

OCTAVA. Pago de obligaciones.- Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por los ingresos que perciba de las operaciones realizadas con motivo del presente Contrato, serán responsabilidad de EL CONTRATANTE, incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a LA AGENCIA de cualquier obligación en este sentido.

NOVENA. Responsabilidad generada por las relaciones de trabajo.- Cada una de LAS PARTES reconoce las responsabilidades que emanan de la relaciones de trabajo que sean previas a la celebración del presente Contrato, o que se den por causa de la celebración del mismo con sus



respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de **LAS PARTES** sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

DÉCIMA. Casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de presentarse durante la vigencia del presente Contrato, daños en el inmueble por desastres naturales, incendios, contingencias ambientales o de salud y cualesquier otra en las que las autoridades Municipales, Estatales o Federales determinen, **LAS PARTES** quedarán liberadas de cualquier responsabilidad relacionada con el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Vicios. **LAS PARTES** manifiestan que el presente CONTRATO carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena convencional. **EL CONTRATANTE** acepta que para el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente CONTRATO, o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable a **EL CONTRATANTE**, éste último se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor total del **Contrato** por incumplimiento. Además de lo estipulado en la cláusula segunda que antecede, relativo al incumplimiento en la fecha de pago.

DÉCIMA TERCERA. Cesión de derechos.- **EL CONTRATANTE** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **LA AGENCIA**.

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente CONTRATO, sin responsabilidad para **LA AGENCIA** y sin necesidad de resolución judicial.

DÉCIMA CUARTA. Títulos.- Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones- **LAS PARTES** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **LAS PARTES**.

DÉCIMA SEXTA. Falsedad.- **EL CONTRATANTE** entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el punto II de las Declaraciones del presente Contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de **LA AGENCIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cambio de domicilio.- Para el caso de cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES**, ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.





DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad.- LAS PARTES reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente Contrato, fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA NOVENA.- Transparencia. Por su parte, manifiesta tener conocimiento de que **LA AGENCIA**, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, **EL CONTRATANTE** manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA.- Protección de datos personales. En caso de que **LAS PARTES**, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre **LAS PARTES**;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cumplimiento de las Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción. LAS PARTES:

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este CONTRATO, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales,



74



nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente CONTRATO;

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este CONTRATO, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente Contrato, con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, **LAS PARTES** se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **LAS PARTES** se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente CONTRATO, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por duplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a 11 once días de diciembre de 2020 dos mil veinte.

LA AGENCIA



Agustín Silva Guerrero

AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE
JALISCO

EL CONTRATANTE



C. Jaime Arturo Villaseñor Lugo

DISTRIBUIDORA ARCA CONTINENTAL S.A. DE
C.V.,





Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

Testigo

Elizabeth Reyes M

Testigo



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO